

**ASOCIACION NACIONAL DE  
ABOGADOS DEMOCRATICOS**

## **BOLETIN DE PRENSA**

Caso de JORGE SANTIAGO

México D.F. a 17 de Febrero de 1995

**EL CASO DE JORGE SANTIAGO: UN ATROPELLO A LA JUSTICIA Y A LA RAZON.**

Las decisiones anunciadas por el presidente Ernesto Zedillo el pasado 9 de febrero han puesto al país al borde de la guerra. Esas decisiones han sido presentadas como un mero procedimiento judicial -el cumplimiento de varias órdenes de aprehensión- con la pretensión de ocultar las raíces profundas que dieron origen al conflicto en Chiapas.

Pero aún en el procedimiento seguido por el ejecutivo, a través de la Procuraduría General de la República, hay inconsistencias graves que la Asociación Nacional de Abogados Democráticos ha analizado y quiere dar a conocer a la opinión pública nacional e internacional.

De las múltiples irregularidades cometidas en la detención de presuntos miembros del EZLN que han sido denunciadas, el caso de Jorge Santiago es ejemplar. Muestra la precipitación con que la PGR procedió, movida más por una intencionalidad política que por el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Nombre: José Jorge Santiago Santiago.  
 Edad: Aprox. 50 años.  
 Estudios: Licenciado en Teología (Pontificia Universidad Gregoriana de Roma). Cursó estudios de Antropología en la Universidad Iberoamericana, sin ser alumno regular.  
 Ocupación: Coordinador de DESMI,AC, (Desarrollo Económico y Social de los Mexicanos Indígenas, Asociación Civil) organismo que promueve y asesora proyectos productivos y cooperativas con indígenas y campesinos del estado de Chiapas.  
 Participa en la Comisión de Análisis vinculada a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI).  
 Acusación: Delitos de rebelión, sedición, motín, terrorismo y conspiración.

1.- El jueves 9 de febrero, el presidente Ernesto Zedillo anunció, en un mensaje a la nación, que había girado instrucciones para la detención de dirigentes del EZLN, entre los que mencionó a Jorge Santiago Santiago. Dijo Zedillo:

"La evidencia descubierta el día de ayer ha permitido identificar a **importantes miembros de la dirigencia del EZLN** y configurar su presunta participación en la comisión de múltiples y graves delitos.

Consecuentemente y atendiendo a mi responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, di instrucciones precisas a la Procuraduría General de la República para que fuesen integradas las averiguaciones

previas y sean consignados ante la autoridad competente los presuntos responsables.

Hoy mismo se han librado órdenes de aprehensión en contra de las siguientes personas:

- Rafael Sebastián Guillén Vicente (a) Marcos;
- Fernando Yáñez (a) Germán;
- Jorge Javier Elorreaga Berdegue (a) Vicente;
- Jorge Santiago Santiago;
- Silvia Fernández Hernández (a) Sofía o Gabriela."

2.- El viernes 10 fue detenido Jorge Santiago Santiago en su domicilio en Teopisca, Chiapas, y trasladado al penal de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La detención fue practicada por agentes de la Policía Judicial Federal, en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por el Juez Primero de Distrito radicado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- No se tomó declaración ante el Ministerio Público Federal a Jorge Santiago.

4.- El sábado 11, rindió su declaración preparatoria. Ahí se le informó que la acusación se basa en la declaración ministerial de Salvador Morales Garibay, supuestamente rendida en la ciudad de México el miércoles 8 de febrero.

5.- En su declaración ante el Ministerio Público Federal, Salvador Morales Garibay, después de reconocer su relación con el EZLN, afirma:

"Marcos tenía como **enlace** con Samuel Ruiz al señor Jorge Santiago Santiago, quien radica en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas y es miembro activo de la asociación civil llamada DESMI, ignorando qué quiera decir el contenido de estas siglas, pero sabe que esta organización tiene como función recolectar dinero de asociaciones nacionales e internacionales para financiar proyectos y asesoría para la producción entre las comunidades indígenas **así como también para el sostenimiento de los gastos que se ocasionan al EZLN.**"

6.- La anterior es la única referencia a Jorge Santiago Santiago. En base a esa declaración, la PGR consignó y el Juez dictó la orden de aprehensión.

7.- Durante el interrogatorio del Ministerio Público Federal (en la audiencia para la declaración preparatoria), buena parte de sus preguntas giraban en torno a don Samuel Ruiz y a la CONAI. Casi todas las preguntas de referencia fueron objetadas por la defensa y rechazadas por el Juzgado (por ser inductivas o por no estar relacionadas con el caso). Algunas preguntas fueron: cuál es el papel de Samuel Ruiz en la CONAI, cuál es la estructura de la CONAI, a quién se dirigían los mensajes de la CONAI.

8.- Hasta ahora (17 de febrero) no ha sido posible ubicar a Salvador Morales Garibay (dónde está detenido y si ya rindió su declaración preparatoria).

9.- El domingo 12 de febrero se dictó a Jorge Santiago el auto de formal prisión y se ordenó su traslado al penal de alta seguridad de Almoloya, Estado de México.

10.- El Juzgado Primero de Distrito con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez se declaró incompetente para continuar conociendo el caso, a petición del Ministerio Público Federal. Remitió el expediente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

11.- El Juzgado Tercero de Distrito de Toluca tendrá que decidir si acepta la competencia; en tal caso, ahí se seguirá el juicio, iniciando con el período de ofrecimiento de pruebas. Pero si el Juez rechaza la competencia, será la Suprema Corte de Justicia la que decida en qué juzgado se llevará el juicio.

12.- De la anterior narración de hechos se desprenden las irregularidades que queremos hacer del conocimiento de la opinión pública nacional e internacional:

A) La Procuraduría General de la República consigna el caso ante un Juez sin que haya solicitado, a través de un citatorio, la presencia y declaración de Jorge Santiago. Esta situación es manifiestamente inusual, sobre todo si se toma en consideración que es sólo un detenido el que lo menciona de manera marginal.

B) La única referencia a Jorge Santiago la hace Salvador Morales Garibay. Esta referencia es jurídicamente insuficiente para presumir los delitos que le atribuye la PGR, ya que dicha referencia se concreta a señalar que, entre Marcos y Don Samuel Ruiz, el Señor Jorge Santiago era el enlace, lo cual nada tiene que ver con los graves delitos de que se le acusa. Por otro lado, Salvador Morales Garibay declara que DESMI canalizó fondos al EZLN; pero no se trata de una imputación directa al procesado, sino a una persona moral distinta, de la que Jorge Santiago es parte sin que se le pueda atribuir, en lo personal, una responsabilidad directa, en el supuesto -falso- de que tal canalización de recursos económicos hubiese existido.

C) Resulta muy extraño y sospechoso que Salvador Morales Garibay, única persona que atribuye alguna responsabilidad a Jorge Santiago, no aparezca por ningún lado. Supuestamente fue detenido el miércoles 8 de febrero y ese mismo día rindió su declaración ante el Ministerio Público Federal, pero no aparece en las listas de detenidos que la misma Procuraduría General de la República ha dado a conocer y nadie ha informado hasta ahora de su paradero. Dada la gravedad del caso, nos resistimos a pensar que se trate de una declaración fabricada por la PGR.

D) La reclusión de Jorge Santiago en el penal de Almoloya fue anticonstitucional. El primer párrafo del artículo 18 Constitucional establece: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta **será distinto** del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados." Como es del conocimiento público, en el penal de Almoloya hay internos que están extinguiendo sus penas (sentenciados) e internos que padecen prisión preventiva (procesados). Ayer 16 de febrero, Jorge Santiago fue trasladado de nuevo al penal de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

F) La acusación de la PGR contra Jorge Santiago por los delitos de rebelión, sedición y motín, carece de fundamento y llega a extremos absurdos.

Según el artículo 16 Constitucional, para que proceda una orden de aprehensión se requiere, entre otros elementos, que "existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado". El único dato que existe es la afirmación de un fantasmal detenido que afirma que DESMI, A.C. (no Jorge Santiago) "tiene como función" recolectar fondos "para el sostenimiento de los gastos que se ocasionan al EZLN".

La presunta responsabilidad del indiciado no se acredita con ningún dato: no basta con afirmar que Jorge Santiago pertenecía a esa Asociación Civil para atribuirle responsabilidad penal, pues en esa lógica todas las personas que han pertenecido, trabajado o colaborado con la Asociación serían presuntos delincuentes.

Por lo que toca a DESMI, para acreditar los elementos que integran los tipos penales de sedición, rebelión y motín, la PGR tendría que haber aportado datos que mostraran, no sólo que se canalizaron fondos para el sostenimiento de gastos del EZLN, sino que esos fondos iban destinados a financiar la comisión de los delitos señalados (cometen estos delitos quienes "patrocinen económicamente a otros **para cometer**" tales delitos). En la lógica de la PGR, toda ayuda económica que haya pasado por las manos del EZLN convierte a quienes la dieron en delincuentes. De modo que las miles de personas que, en México y en el extranjero, contribuyeron con ayudas de diverso tipo para la zona bajo control zapatista son hoy presuntos responsables de delitos graves. Resulta, pues, que circulan por el país miles de sediciosos, rebeldes y amotinados.

G) En el caso del delito de terrorismo, la acusación carece igualmente de sustento.

El tipo penal aplicable al caso es el que define el segundo párrafo del artículo 139 del Código Penal federal: "Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades."

La PGR pretende que Jorge Santiago conocía las actividades de un terrorista **y también** conocía su identidad. Sin embargo, no aporta ningún dato que acredite esos elementos. Con ese criterio a base de puros supuestos fantasiosos, habría que prevenir, contra su próxima aprehensión, a Manuel Camacho Solís (conocía las actividades de los "terroristas" y no los denunció a pesar de que quizá conoció su identidad en las negociaciones de San Cristóbal en febrero de 1994), y a Esteban Moctezuma (conocía las actividades de los "terroristas", y no los denunció a pesar de que quizá conoció su identidad cuando se entrevistó con ellos en Chiapas en enero de 1995). Con su original lógica, el Procurador Lozano tendría en sus manos al mismísimo presidente Zedillo, a quien podría acusar de terrorista: él también conocía las actividades de los "terroristas" y no los denunció a pesar de que quizá conoció su identidad desde que era presidente electo, deducción que se podría derivar de su intercambio de correspondencia con ellos, puesto que nadie en su sano juicio se cartea con desconocidos.

Una acusación tan frágil y carente de fundamento se convierte en enorme irresponsabilidad política cuando es el presidente de la República, en un mensaje a la nación, quien la hace suya. La inclusión de Jorge Santiago Santiago en la lista mencionada por Ernesto Zedillo el 9 de febrero o es una enorme torpeza o responde a otros motivos.

Los hechos posteriores (cateo en la casa y templo de los padres dominicos en Ocosingo, Chiapas, y rumores generados en la PGR sobre más órdenes de aprehensión contra miembros de la diócesis de San Cristóbal) permiten pensar que se trata de una campaña gubernamental dirigida a sembrar sospechas sobre don Samuel Ruiz y, eventualmente, preparar el terreno para proceder directamente contra él. En tal caso, las consecuencias serían funestas para la causa de la paz en nuestro país.